

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2019-008

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA EJERCER LOS PODERES ESTABLECIDOS EN LA LEY 5-2017, SEGÚN ENMENDADA, Y CENTRALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO PROFESIONALES, DELEGAR PODERES A LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

POR CUANTO: Esta Administración se encuentra implementando todas las medidas necesarias para atender la crisis fiscal y garantizar la administración eficiente y efectiva del Gobierno de Puerto Rico (“Gobierno”) y sus dependencias.

POR CUANTO: Con el pasar de los años, la adquisición de bienes y servicios por el Gobierno enfrenta ineficiencias que provocan disloques en la administración de los presupuestos.

POR CUANTO: Estos problemas se deben, en parte, a la descentralización y falta de uniformidad en las compras de la Rama Ejecutiva, a la falta de incorporación de avances tecnológicos y la ausencia de prácticas modernas de adquisición que maximicen los recursos gubernamentales. Además, dicha descentralización es agravada por las exenciones a diversas agencias gubernamentales, instrumentalidades y corporaciones públicas (en conjunto, las “Entidades Gubernamentales”) de la obligación de adquirir bienes y servicios no profesionales, a través de la Administración de Servicios Generales (“ASG”).

POR CUANTO El Artículo 3 del Plan de Reorganización de la ASG de 2011 (“Plan de Reorganización”), Plan de Reorganización Núm. 3-2011, establece que las disposiciones del mismo regirán los procesos de compras y adquisiciones de bienes y servicios no profesionales en la Rama Ejecutiva. Conforme defino en el Artículo 4 del Plan de Reorganización el concepto “Rama Ejecutiva” se define como “[t]odos los departamentos, dependencias, agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excepto las corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Universidad de Puerto Rico y la Comisión Estatal de Elecciones”. No obstante, el Plan de Reorganización dispone que las corporaciones públicas tendrán la opción de acogerse y beneficiarse de forma

R
MAM

voluntaria a los sistemas de adquisición de bienes y servicios no profesionales de la ASG.

POR CUANTO El Artículo 36 del Plan de Reorganización establece que será nula cualquier compra o venta efectuada en contravención a las disposiciones de dicho Plan y los reglamentos aprobados de conformidad con el mismo.

POR CUANTO: Dada la precaria situación fiscal de las Entidades Gubernamentales, resulta necesario remediar lo anterior a través de un proceso centralizado de adquisición de bienes y servicios no profesionales de la Rama Ejecutiva que produzca eficiencias y ahorros.

POR CUANTO: Conforme a la Ley 2-2017, conocida como la *Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico*, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") tiene el deber ministerial de asistir a las Entidades Gubernamentales a enfrentar la grave crisis fiscal y, además, es responsable de coordinar el uso sostenible de los recursos para lograr la implementación del Plan Fiscal del Gobierno, así como de presentar una visión coordinada y global de las necesidades de capital de las instrumentalidades del Gobierno.

POR CUANTO: Conforme con el Plan Fiscal del Gobierno, una de las prioridades dentro de los procesos de transformación es la implementación del marco de la Oficina del Principal Oficial de Finanzas (en adelante "OCFO"), con la meta de centralizar el manejo de las finanzas del Gobierno.

POR CUANTO: Conforme con el Plan Fiscal del Gobierno, la centralización del manejo de las finanzas del Gobierno incluye mejoras al proceso presupuestario, monitoreo de gastos, la integración de los sistemas financieros del Gobierno, la estandarización de los procesos de compras, contrataciones y recursos humanos, entre otros.

POR CUANTO: El Plan Fiscal del Gobierno incluye un llamado claro a la centralización de las compras y contrataciones del Gobierno, para así lograr ahorros en los presupuestos de todas las Entidades Gubernamentales, pero también para lograr un proceso transparente y uniforme.

POR CUANTO: Conforme a la Orden Ejecutiva Núm. OE-2018-034, el OCFO supervisará y coordinará los esfuerzos de la ASG para cumplir la política pública fiscal y financiera del Gobierno.

POR CUANTO: La ASG, siendo la entidad responsable de implementar la política pública relativa a la adquisición de bienes y servicios no profesionales, tiene algunas herramientas necesarias para llevar a cabo procesos de adquisición para todas las entidades que

P2
nom

componen la Rama Ejecutiva del Gobierno y, por ende, tendrá un rol central en el desarrollo de la OCFO.

POR CUANTO: La Ley 5-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico* ("Ley 5"), dispone que, durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador ejercerá control de supervisión general sobre las funciones y actividades de todas las Entidades Gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva. Del mismo modo, la Sección 206(a) del referido estatuto otorga al Gobernador amplios poderes para rectificar la emergencia financiera declarada por dicha ley. Además, dicha sección autoriza al Gobernador, junto a la AAFAF, a tomar todas las medidas necesarias para corregir y rectificar la emergencia financiera. A modo de ejemplo, entre las medidas autorizadas por la Sección 206(a) de la Ley 5 se encuentran las siguientes: limitar los gastos de fondos asignados, aprobar o desaprobar cualquier contrato de ejecución futura de las Entidades Gubernamentales, y emitir directrices relacionadas al desembolso o disposición de fondos de las Entidades Gubernamentales. De igual manera, la Sección 207(b) le otorga poderes al Gobernador para instruir a las Entidades Gubernamentales a reducir gastos mediante la implantación de eficiencias administrativas y a imponer límites sobre gastos contractuales de las Entidades Gubernamentales.

POR CUANTO: El Artículo 208 (a) de la Ley 5 establece que "cada entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva estará bajo la supervisión del Gobernador salvo que se disponga lo contrario en la Constitución de Puerto Rico". Mientras que el Artículo 208 (d) de la citada ley, autoriza al Gobernador a emitir órdenes ejecutivas con efecto "vinculante para los oficiales, empleados, agentes y contratistas de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva". Dicho artículo también provee que los "oficiales de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva deberán tomar y dar las directrices para que se tomen las acciones necesarias y recomendables para cumplir con una orden ejecutiva emitida bajo [la] Sección [208] aplicable a la entidad gubernamental."

POR CUANTO: El Artículo 209 de la Ley 5 autoriza al Gobernador a delegarle a la AAFAF, mediante Orden Ejecutiva, cualquier poder o responsabilidad incluida en dicho estatuto.

POR CUANTO: Dada la precaria situación financiera del Gobierno y las Entidades Gubernamentales, es imperativo ejercer los poderes otorgados por la Ley 5 para ordenar a las Entidades Gubernamentales exentas de cumplir con las disposiciones del Plan de Reorganización, a

acogerse y beneficiarse de los procesos y sistemas de adquisición de bienes y servicios no profesionales que ha desarrollado la ASG.

POR TANTO:

YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.

Conforme las disposiciones de los Artículos 105 y 206(a)(iii) de la Ley 5, se ordena a todas las Entidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, incluyendo a todas las corporaciones públicas, a acogerse y beneficiarse de los procesos y sistemas de adquisición de bienes y servicios no profesionales que ha desarrollado la ASG, conforme al Plan de Reorganización. Disponiéndose, sin embargo, que la implementación de este mandato entrará en vigor en fases, según el calendario, las normas y los procesos que establezcan la ASG, bajo la supervisión del OCFO, los cuales deberán garantizar la continuidad en las operaciones gubernamentales. Las adquisiciones de bienes y servicios no profesionales deberán continuar su curso ordinario hasta que la ASG emita directrices por escrito implementando esta Orden Ejecutiva. No obstante, se exime de este mandato únicamente a la Oficina de Ética Gubernamental, la Universidad de Puerto Rico, la Comisión Estatal de Elecciones, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Carreteras y Transportación y la Corporación Pública Para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (las "Entidades Exceptuadas"), las cuales podrán continuar participando de manera voluntaria de los procesos y sistemas de adquisición que ha desarrollado la ASG.

SECCIÓN 2da.

Conforme al Artículo 209 de la Ley 5, se le delegan a la AAFAF aquellos otros poderes y facultades conferidos al Gobernador al amparo de dicho estatuto para la implementación de esta Orden Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a, identificar el personal en las Entidades Gubernamentales que sea necesario para fortalecer las operaciones de la ASG y coordinar con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos para procurar su destaque o traslado a la ASG, de conformidad con la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la *Ley para la*

Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

- SECCIÓN 3ra. Se ordena a la ASG a revisar todas las dispensas y/o delegaciones que han sido otorgadas a las Entidades Gubernamentales para realizar compras fuera del sistema de ASG, y se dispone que aquellas dispensas otorgadas a Entidades Gubernamentales, excluyendo las dispensas otorgadas a las Entidades Exceptuadas, quedan canceladas.
- SECCIÓN 4ta. Se establece que toda subasta, requisición, obligación de fondos, orden de compra, contrato y pago que se otorgue en contravención de las normas y los procesos establecidos por la ASG será nulo, salvo que la ASG autorice lo contrario por escrito. La ASG, bajo la supervisión del OCFO y en coordinación con la AAFAF, tendrá todas las facultades necesarias para monitorear el cumplimiento con esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 5ta. Se dispone que todos los reglamentos, normas, cartas circulares y procedimientos de las Entidades Gubernamentales que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva y de cualquier directriz implementando esta Orden Ejecutiva, quedarán sin efecto hasta donde se extienda dicha incompatibilidad.
- SECCION 6ta. Se dispone que, durante la vigencia de esta Orden Ejecutiva, la ASG tendrá la facultad adicional de contratar servicios profesionales para la implementación de las disposiciones aquí contenidas, siempre y cuando dichos procesos adelanten el cumplimiento con los ahorros proyectados en el Plan Fiscal del Gobierno.
- SECCIÓN 7ma. La ASG podrá solicitarle al Gobernador de Puerto Rico o al Director Ejecutivo de la AAFAF que ejerzan frente a otras Entidades Gubernamentales sus respectivos poderes bajo la Ley Núm. 2-2017 y la Ley Núm. 5-2017 en aquellos casos que la ASG entienda necesario para la sana gerencia de los recursos y programas administrados por la ASG o para adelantar los trabajos requeridos con esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 8va. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no se emite con el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante cualquier foro judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza contra el Gobierno, agencias gubernamentales, instrumentalidades, corporaciones públicas o cualquiera de sus oficiales, empleados u otra persona.
- SECCIÓN 9na. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 10ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley, lo que suceda primero.

SECCIÓN 11va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 12va. DEFINICIONES. Los términos utilizados en mayúsculas en esta Orden Ejecutiva y que no están de otra manera aquí definidos, tendrán los significados que se le asignan en la Ley 5.

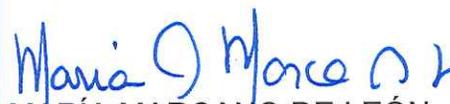
SECCIÓN 13va. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de febrero de 2019.


RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 21 de febrero de 2019.


MARÍA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA